

## CONVENIO ENTRE FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBALAT DELS SORELLS PARA LA APLICACIÓN POR PARTE DEL CONSISTORIO DE POLÍTICAS SOCIALES A SUS MUNICIPIOS EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE METROVALENCIA

En València, a la fecha de la firma

REUNIDOS/AS

De una parte D<sup>a</sup>. MARÍA ANAÍS MENGUZZATO GARCÍA, en calidad de Directora Gerente, que actúa en nombre y representación de FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, en adelante FGV, con domicilio social en València, Partida Xirivelleta s/n, C.P. 46014 y C.I.F Q-9650001-B, representación acreditada mediante Decreto 19/2021, de 5 de febrero, del Consell, donde consta dicho nombramiento.

De otra parte, el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells (en adelante “el Ayuntamiento”), con C.I.F. P4600900G y sede en Plaza del Castell, nº 2 y en su nombre y representación el Ilustrísimo Sr D. Nicolau Josep Claramunt Ruiz, en su calidad de Alcalde-Presidente, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> José Gil Regolf, Secretaria General y del Pleno.

Las partes se reconocen capacidad y legitimación jurídica suficiente para suscribir, en nombre y representación de las respectivas entidades, el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, aprobado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el XXXXXXXX, y por el Consell en sesión celebrada el XXXXXXXX.

### EXPONEN

1. Que el artículo 39.4, segundo párrafo, de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (en adelante LMOV), dispone que *“Las autoridades de transporte y los operadores, previo informe favorable de las primeras, podrán suscribir acuerdos con otros órganos administrativos o con diferentes administraciones con la finalidad de que determinados colectivos con condiciones sociales específicas tengan reducciones en las tarifas percibidas. Tales acuerdos fijarán las compensaciones que permitan mantener las condiciones económicas iniciales del contrato de servicio público de transporte”*.

2.- Que como desarrollo del precepto citado en el exponente anterior, en la regulación tarifaria de FGV para la red de Metrovalencia, recogida en la Resolución de 25 de enero de 2022 del Consejo de Administración de la Autoridad del Transporte Metropolitano de València (en adelante ATMV), por la que se regulan las tarifas de los

títulos propios de FGV para viajar por la red de Metrovalencia, así como sus condiciones de aplicación, se indica que *“FGV, en el ámbito de la red de Metrovalencia, previo informe favorable de la ATMV, podrá suscribir acuerdos con órganos administrativos, con departamentos de la Generalitat o con diferentes administraciones, con la finalidad de que determinados colectivos con condiciones sociales específicas puedan beneficiarse de reducciones en la tarifa distintas de las establecidas con carácter general. Estas medidas no deberán, en ningún caso, minorar los ingresos de FGV, por lo que esos organismos deberán compensar las cantidades dejadas de percibir, en cumplimiento del artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana”*.

3.- Que es de interés particular del municipio, como desarrollo de su política social, subvencionar a las personas censadas en el mismo, en los términos establecidos para cada caso, la utilización de los servicios de transporte ofertados en la red de Metrovalencia.

4.- En el marco de todo lo expuesto, las partes convienen la necesidad de formalizar un convenio de colaboración entre Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, para que este último pueda aplicar políticas sociales mediante la subvención a sus ciudadanos de la utilización del servicio de transporte ofertado por FGV en la red de Metrovalencia. La competencia de cada una de las partes en la suscripción de este Convenio se fundamenta en:

- Para FGV, en la Ley 4/1986, de 10 de noviembre, de creación de la Entidad «Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana» y en el Decreto 144/1986, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad "Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana".
- Para el Ayuntamiento, en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

El convenio se articula en base a las siguientes:

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO**

Es objeto del presente convenio instrumentar la colaboración entre FGV y el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells para favorecer la movilidad de personas censadas en ese municipio pertenecientes a determinados colectivos sociales, como medida de desarrollo de políticas sociales de su competencia.

De esta forma FGV se obliga a proveer de títulos de transporte a las personas beneficiarias designadas por el Ayuntamiento, así como, según proceda, emitir o reactivar las tarjetas soporte personalizadas que deben contenerlos. Se trata de títulos de transporte específicos para este convenio, con una operativa de compra y distribución propia recogida en el presente documento.

Por su parte el Ayuntamiento se obliga a, por una parte, poner a disposición de las personas beneficiarias, cuando deba actuar de intermediario conforme se dispone en este texto, los títulos y las tarjetas soporte personalizadas correspondientes emitidos por FGV y, por otra, proceder al pago de la totalidad del precio fijado por aquélla, según la regulación tarifaria de aplicación, por los títulos suministrados y las tarjetas soporte personalizadas adquiridas o reactivadas en base al presente acuerdo, siendo responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento establecer los procedimientos administrativos necesarios para recabar de las personas beneficiarias el importe que, en su caso, deban abonar por la parte no subvencionada por el consistorio.

## **SEGUNDA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS**

El presente convenio adquirirá vigencia y producirá efectos a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS (4), pudiendo prorrogarse de forma expresa por periodos bienales hasta un máximo de CUATRO (4) anualidades.

Cada prórroga deberá ser solicitada por el Ayuntamiento de forma escrita a FGV, con una antelación mínima de tres meses sobre la finalización del convenio o de la prórroga anterior, según sea el caso.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, en caso de que se produzca la integración tarifaria con el resto de operadores del área metropolitana de València, la continuidad de este convenio y de los títulos de transporte a los que sustenta quedará supeditada a lo dispuesto en las condiciones de dicha integración, pudiendo en su caso concluirse este convenio si de dicha integración no se desprende la posibilidad de seguir manteniendo la vigencia del mismo.

## **TERCERA.- PERSONAS BENEFICIARIAS**

Las personas beneficiarias de este convenio son aquellas censadas en el municipio de Albalat dels Sorells que el propio Ayuntamiento comunique a FGV de acuerdo con los procedimientos y plazos que se establecen en el presente documento. Estas personas, en todo caso, deberán cumplir los requisitos establecidos por el Ayuntamiento para acogerse al convenio, así como también las condiciones fijadas por FGV para la adquisición de los títulos de transporte cuyas tarifas se utilicen como referencia para determinar el precio del título asociado, citándose a modo de ejemplo algunos tipos de títulos en la estipulación sexta.

FGV se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento durante la vigencia del convenio, documentación acreditativa de algunas de las personas beneficiarias

mediante la que poder confirmar que éstas cumplen con las condiciones establecidas por FGV para la adquisición de los títulos de transporte derivados del presente acuerdo.

#### **CUARTA.- CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO DE METROVALENCIA**

Las personas beneficiarias del presente convenio quedan sometidas a todas las normas vigentes en el ámbito de FGV, debiendo mostrar el título de que se les dote junto con el documento de identificación (DNI o similar) cuando les sean requeridos por cualquier agente ferroviario en el ejercicio de sus funciones.

Si se detectasen irregularidades en la utilización del servicio se comunicará tal circunstancia al Ayuntamiento, con independencia de iniciar FGV el ejercicio de las acciones legales pertinentes contra la persona infractora y de proceder a la retirada de su correspondiente tarjeta soporte personalizada, contenedora del título asociado al presente convenio. En tal caso, no se expedirá ninguna tarjeta soporte a nombre de aquellas personas que la hayan utilizado indebidamente, incluida su cesión a terceros.

#### **QUINTA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS Y TARJETAS SOPORTE SUMINISTRADOS POR FGV**

Los títulos de transporte que suministrará FGV permitirán la realización de un número ilimitado de viajes durante su vigencia, definida por su fecha de inicio y su duración. En ningún caso, dicha vigencia será superior a doce (12) meses. Estos títulos podrán ser válidos para toda la red de Metrovalencia o para parte de ella.

Todos los títulos destinados a un determinado colectivo social deberán tener la misma vigencia.

Los títulos sustentados en este convenio serán válidos para su uso mientras se encuentren en vigor, aunque el presente convenio haya vencido, siempre que no se contradiga lo establecido en el último párrafo de la estipulación segunda relativo a una posible integración tarifaria.

Todos los títulos de transporte para viajar por la red de Metrovalencia deben estar cargados en una tarjeta soporte. En el caso de los Títulos de Acuerdos, sólo pueden cargarse en tarjetas específicas de cada convenio y personalizadas con la información de cada persona beneficiaria. Estas tarjetas tendrán, en términos generales, una validez de cinco (5) años y podrán utilizarse para viajar cuando estén cargadas con el título de transporte de este convenio en vigor, no pudiendo contener otros títulos diferentes al del convenio correspondiente.

#### **SEXTA.- TARIFAS DE APLICACIÓN**

La tarifa de aplicación para los títulos emanados del presente convenio se corresponderá con aquella que resulte económicamente más ventajosa, de entre las

existentes en FGV para la red de Metrovalencia, al comienzo de la vigencia de los títulos, en función del colectivo social al que vaya destinado el título y aplicando, en todo caso, las reducciones a que subjetivamente y a título individual hubiere lugar. A día de hoy y a modo de ejemplo, las tarifas de los títulos que se podrían tomar como referencia para algunos colectivos sociales serían las siguientes:

- Para las personas mayores de 65 años, la del título Gent Major.
- Para las personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 64%, la correspondiente al título Mobilitat Mensual o Anual.
- Para las personas menores de 31 años, la del umbral de consumo mensual para obtener gratuidad del título TuiN Jove, según el número de zonas que se desee establecer.
- Para otras personas no incluidas en los supuestos anteriores, la relativa al umbral de consumo mensual para obtener gratuidad del título TuiN, según el número de zonas que se desee establecer.

También a título ilustrativo, actualmente existen reducciones sobre la tarifa:

- Para miembros de familias numerosas de categoría general o especial.
- Para miembros de familias monoparentales de categoría general o especial.
- Para miembros de familias educadoras.

Por su parte, la tarifa aplicable a las tarjetas personalizadas que contengan los títulos del presente convenio serán las vigentes en cada momento para la adquisición o reactivación de las mismas, según corresponda.

## **SÉPTIMA.- OPERATIVA DE FUNCIONAMIENTO**

### **1. Comunicación por parte del Ayuntamiento de los colectivos sociales beneficiarios**

El Ayuntamiento informará a FGV del colectivo o de los colectivos con los que desea desarrollar su política social al amparo de este convenio, correspondiendo a FGV fijar las tarifas asociadas a los títulos que se emitan para las personas integrantes de cada uno de ellos conforme se establece en la estipulación sexta anterior.

En el supuesto de que existan distintos colectivos beneficiarios no será necesario que las vigencias de los títulos asociados a cada colectivo sean coincidentes para todos ellos. En ese sentido, el Ayuntamiento podrá comunicar a FGV, mientras el presente convenio se encuentre en vigor, su voluntad de incluir a un nuevo colectivo o excluir a alguno de los que estuviesen, si bien en ningún caso podrían emitirse nuevos títulos para cualquiera de los colectivos a partir de la finalización de la vigencia del convenio o de sus prórrogas, según sea el caso.

A los efectos anteriores, se formalizará para cada colectivo un anexo al presente convenio que recoja, al menos, los siguientes aspectos:

- El colectivo de personas al que va dirigida la actuación.
- La vigencia de los títulos.

- Las tarifas aplicables.

## **2. Solicitud de los títulos y contenido de las solicitudes**

El Ayuntamiento remitirá a FGV las solicitudes de los títulos de transporte para las personas que deseen acogerse al convenio y que cumplan los requisitos establecidos tanto por el Ayuntamiento como por FGV.

Las solicitudes podrán ser de dos tipos:

- a) Las referidas a personas que disponen de una tarjeta soporte del convenio emitida con anterioridad y cuya caducidad es posterior a la fecha de inicio de validez del título solicitado.
- b) Las referidas tanto a personas que se acogen por primera vez al convenio como a aquellas que disponen de una tarjeta soporte del convenio emitida con anterioridad y cuya caducidad es anterior a la fecha de inicio de validez del título solicitado.

El listado de solicitudes se remitirá a FGV con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales sobre la fecha de inicio de la vigencia del título de transporte.

Las solicitudes serán remitidas a FGV en el formato que esta indique y siguiendo las instrucciones dadas para su cumplimentación. En el caso de que no se cumplan los requisitos citados se rechazarán las solicitudes y será necesario un nuevo envío por parte del Ayuntamiento con los errores subsanados.

Si el Ayuntamiento deseara incorporar a alguna otra persona al listado de personas beneficiarias, FGV admitirá la recepción de un segundo listado entre siete (7) y quince (15) días naturales después del inicio de la vigencia de los títulos de transporte. Transcurrido dicho periodo, no se admitirá ninguna otra nueva solicitud.

Para cada renovación posterior de los títulos correspondientes a un determinado colectivo social, el Ayuntamiento deberá proceder conforme a las condiciones que se especifican en la presente estipulación séptima.

## **3. Carga o reactivación**

Para cada uno de los dos supuestos definidos en el apartado 2 anterior la operativa será la siguiente:

- a) Para los casos referidos en el número 2.a) la reactivación se hará efectiva mediante lectura o validación en los equipos de FGV, cuando las personas beneficiarias aproximen sus tarjetas soporte a los mismos.
- b) Para los casos recogidos en el número 2.b), desde FGV se emitirán las nuevas tarjetas soporte cargadas con el Título de Acuerdo correspondiente.

## **4. Pérdida o sustracción**

En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta personalizada del convenio, la tramitación para la confección de una nueva se realizará de la siguiente manera:

- Las solicitudes de duplicados se tramitarán personalmente por las personas titulares de las tarjetas en los Espais del Client, Centros de atención al Cliente o en los Punts del Client de Metrovalencia (en adelante EC, CAC o PDC), previo abono de la tarifa general vigente para la adquisición de tarjetas personalizadas.
- Las nuevas tarjetas contendrán el mismo título de transporte (validez zonal y fecha de caducidad) que las extraviadas o sustraídas.
- La emisión y entrega de la nueva tarjeta se realizará en el EC, CAC o PDC en el que solicite el duplicado, a la mayor brevedad posible y en un plazo máximo de 15 días naturales desde la presentación de la solicitud.

#### **5. Funcionamiento anormal de la tarjeta sin contacto (TSC)**

Si se detectara un mal funcionamiento de la tarjeta derivado de un uso indebido o malintencionado de la misma, o bien de su manipulación, el procedimiento para la solicitud de un duplicado será el mismo que en el caso de pérdida, citado en el apartado anterior. En este supuesto, se analizarán previamente las circunstancias concurrentes, por si procediese la retirada de la tarjeta equiparándolo a lo establecido en la estipulación cuarta, tiempo durante el cual su titular no dispondrá de un título del convenio para viajar.

Si el funcionamiento anormal de la tarjeta se debiera a alguna causa diferente, FGV procederá a su inmediata reposición después de efectuadas las oportunas comprobaciones, sin coste adicional para la persona beneficiaria. Si no fuera posible dicha reposición inmediata, la persona titular deberá entregar su tarjeta en cualquiera de los EC, CAC o PDC de Metrovalencia, donde se le dotará de un título de transporte sustitutorio, el cual deberá devolver en el momento en que se le facilite la nueva tarjeta cargada con el título del convenio.

### **OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

1. El Ayuntamiento es responsable de la veracidad del contenido de las solicitudes para cada colectivo, debiendo realizar para ello las comprobaciones y recopilación de documentación que considere necesarias para garantizar que las personas beneficiarias cumplen los requisitos exigidos tanto por FGV como por el propio consistorio. La posterior comprobación por parte de FGV de que alguna de las personas incluidas no cumple los requisitos exigidos podrá ser motivo de resolución del convenio.
2. Para la entrega y reactivación de tarjetas por parte de FGV, el Ayuntamiento deberá, con carácter previo, haber enviado a FGV un compromiso de pago firmado por representante legal autorizado, por el importe correspondiente a la totalidad de solicitudes, incluyendo el importe de los títulos de transporte y las cuantías de reactivación y emisión de nuevas tarjetas. Este compromiso debe extenderse también a las posibles revisiones de precio como consecuencia de modificaciones



tarifarias que se produzcan con anterioridad al inicio de la vigencia de los títulos objeto del convenio.

Posteriormente, el Ayuntamiento deberá efectuar el correspondiente pago en el plazo máximo de 30 días naturales siguientes al de recepción de la factura que al efecto emita FGV, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de FGV ES56 2038 8814 6560 0001 5127, indicando el nombre del Ayuntamiento.

En caso de no efectuarse el pago en la fecha establecida se aplicará el interés legal de demora más dos puntos sobre la cantidad que resulte impagada desde la fecha de vencimiento de la factura hasta el día en que se liquide la deuda, más los gastos generados por dicho impago.

Para el supuesto de que hubiera algún error o modificación sobre el listado de solicitudes, FGV emitirá la correspondiente factura de cargo o de abono para regularizar la situación, sobre la que deberán observarse idénticos plazos.

## **NOVENA.- ÓRGANO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**

1. A los efectos de control, seguimiento e interpretación de este convenio, se constituirá un órgano mixto de seguimiento y control integrado por al menos un representante de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana designado por su presidencia y al menos un representante del Ayuntamiento designado por el Pleno o Junta de Gobierno.
2. Las partes podrán sustituir a los miembros designados que pierdan o cambien la condición por la que en su caso fueran designados.
3. La presidencia de este órgano corresponde a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, la cual se encargará de convocarlo al menos una vez al año a contar desde el momento en que se inicien actuaciones vinculadas al presente convenio. La secretaría corresponderá a una persona al servicio de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana con voz pero sin voto.
4. Al órgano mixto de vigilancia y control le corresponden las siguientes funciones:
  - a) Proponer las actuaciones concretas susceptibles de colaboración en todos aquellos aspectos relacionados con el objeto del presente convenio.
  - b) Efectuar el seguimiento de cada actuación.
  - c) Informar a las partes firmantes sobre las propuestas elaboradas.
  - d) Aclarar y decidir todas las dudas que se puedan suscitar en la interpretación y ejecución de este convenio.
5. Se remitirá copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita el órgano de seguimiento a cada uno de sus integrantes. Asimismo se remitirá a la Dirección Gerencia de FGV, que actuará como órgano de la administración autonómica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

## **DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**



El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, en calidad de Responsable del Tratamiento y Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, en calidad de Encargado del Tratamiento, se comprometen al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales con arreglo a las siguientes estipulaciones:

## 1. Objeto del encargo de tratamiento

El Encargado de Tratamiento tratará los datos de carácter personal relativos a la Gestión de Tarjetas Personalizadas de forma automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos por parte del Encargado son, única y exclusivamente, para la prestación de los servicios siguientes: gestión y seguimiento de la expedición y uso de las tarjetas personalizadas.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales por parte del Encargado son los artículos del RGPD:

Artículo 6.1 a) el/la interesado/a dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.

Artículo 6.1.b) el tratamiento es necesario para la ejecución del contrato de transporte en el que el/la interesado/a es parte o para la aplicación a petición de este/a de medidas precontractuales.

Artículo 6.1.e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable del Tratamiento.

Artículo 9.2.a) el interesado dio su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales con uno o más de los fines especificados.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa manifestada por escrito por el Responsable del Tratamiento.

Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la relación contractual. No están previstas las transferencias internacionales de datos.

## 2. De los datos de carácter personal a tratar por el Encargado

El Encargado podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:

- Datos identificativos
- Datos de categorías especiales
- Datos de características personales
- Datos académicos y profesionales
- Datos de detalle de empleo
- Datos económico-financieros y de seguros
- Datos de transacciones

## 3. Deber de confidencialidad y secreto profesional

El personal que actúe bajo las directrices del Encargado del Tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional, respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, aun después de haber cesado su relación con el Encargado de Tratamiento.

Además, será obligación del Encargado de Tratamiento comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en el presente convenio. Garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

En Encargado deberá mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

## 4. Seguridad de los datos

El Encargado de Tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

El Encargado de Tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En cualquier caso, el Encargado de Tratamiento adoptará las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, apropiadas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar en su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico natural.

Las medidas de seguridad que deberá adoptar el Encargado de Tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 2700; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF)].

## 5. Colaboración

El Encargado de Tratamiento pondrá a disposición del Responsable de Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable de Tratamiento o de otro auditor autorizado por el Responsable de Tratamiento.

En su caso, el Encargado del Tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del/de la delegado/a de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El Encargado de Tratamiento también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas.

En todo caso, el Encargado del Tratamiento colaborará con el Responsable del Tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado.

No obstante, si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el Encargado informará inmediatamente al Responsable.

## **6. Ejercicio de derechos por parte de los/las interesados/as**

Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y, en su caso, a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, se ejercerán por los/las interesados/as ante el Responsable del Tratamiento.

Si el Encargado del Tratamiento recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente a la persona interesada o afectada de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

## **7. Deber de devolución y no conservación**

A elección del Responsable de Tratamiento, el Encargado de Tratamiento suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal.

Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceros.

## **8. Subcontratación**

El Encargado no podrá subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio que comporten el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del Responsable.

Si fuera necesario subcontratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Responsable, con antelación suficiente, indicando los aspectos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación deberá ser autorizada por escrito por el Responsable, siempre antes de su inicio.

No obstante, en el supuesto de acceder el Responsable a la subcontratación propuesta por el Encargado, se tendrá en consideración que el subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, estará obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable. Corresponderá al Encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. Esta regulación deberá ser aprobada previamente y por escrito por el Responsable. En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado, el Encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

## **9. Responsabilidad**

En el caso de que el Encargado de Tratamiento destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente convenio, será considerado a todos los efectos Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

## **10. Protección de datos personales de las personas firmantes y el personal implicado con ocasión de la prestación del servicio**

Los datos personales de las personas firmantes del presente convenio, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la prestación del servicio, serán tratados por FGV en calidad de Responsable de Tratamiento.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación entre las partes, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control del/los servicio/s acordado/s y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la ejecución del convenio, de la que los/las interesados/as son parte; Artículo 6.1.b del RGPD.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Los datos no serán cedidos ni comunicados a terceros salvo, en su caso, los supuestos previstos según la ley. No están previstas las transferencias internacionales.

De conformidad con la legislación, europea y española, las personas firmantes y el personal implicado con ocasión de la prestación del servicio podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y, en su caso, a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, presentando solicitud acompañada de su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, por Registro de General Entrada de FGV en Partida de Xirivelleta s/n, 46014 - Valencia, A/A Servicio de Protección de Datos Personales o por correo electrónico: [lopdweb\\_fgv@gva.es](mailto:lopdweb_fgv@gva.es). Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es) o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

#### **UNDÉCIMA.- CLÁUSULA DE NO GASTO**

La aplicación y ejecución del presente Convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

#### **DUODÉCIMA.- EXTINCIÓN**

Este convenio podrá extinguirse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, en cuyo caso las partes quedarán obligadas a concluir la totalidad de las actividades que en ese momento estuvieran desarrollando hasta el último día del mes en que se produjera este supuesto de extinción.
- b) El transcurso del término de vigencia.
- c) La comunicación de cualquiera de las partes a la otra parte de su decisión de no aplicar el contenido del mismo, requiriéndose el cumplimiento de un plazo de preaviso no inferior a tres (3) meses. Esta potestad podrá ejercerse en cualquier momento durante la vigencia del Convenio.
- d) El incumplimiento de los compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.

En este supuesto cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, que no excederá de un (1) mes, las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano mixto de seguimiento y control previsto en la estipulación novena.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las restantes partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio con fecha de efectos del último día del mes que corresponda.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente convenio.
- f) Por imposibilidad de continuar con el mismo en el supuesto de integración tarifaria a que se refiere el último párrafo de la estipulación segunda.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista por la normativa vigente.

### **DECIMOTERCERA.- PUBLICIDAD DEL CONVENIO**

En cumplimiento de los artículos 9.1 c) y 10.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, el texto íntegro del convenio, una vez firmado, Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana lo publicará en el portal de transparencia de la Generalitat, GVA Oberta.

La publicidad del convenio se realizará en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat.

### **DECIMOCUARTA.- NATURALEZA JURÍDICA**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por su propio clausulado y, en su defecto, por lo regulado en por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público; el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro; y en su defecto a lo determinado en la legislación sobre contratación administrativa y en las demás normas del derecho administrativo y derecho privado que pudieran ser de aplicación con carácter subsidiario.

### **DECIMOQUINTA.- CUESTIONES LITIGIOSAS**

Sobre las cuestiones litigiosas que no hayan sido resueltas en el seno de la comisión de seguimiento (controversias administrativas), se podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en la legislación vigente de procedimiento administrativo común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y para la debida constancia, se firma el presente convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En representación de Ferrocarrils de  
la Generalitat Valenciana

En representación del Ayuntamiento  
de Albalat dels Sorells

Ilma. Sa.

**ANEXO AL CONVENIO DE FECHA XXXXXX SUSCRITO ENTRE FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBALAT DELS SORELLS PARA LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES AL COLECTIVO DE PERSONAS MAYORES DE 65 EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE METROVALENCIA**

En València, a la fecha de la firma.

Las condiciones particulares de este Convenio para el colectivo de personas mayores de 65 años serán las siguientes:

- a) El título de transporte de referencia para el establecimiento de las tarifas a abonar por parte del Ayuntamiento a FGV es el Gent Major Mensual, cuyo precio en el momento de suscribir este Anexo es de 9,70 €.
- b) Vigencia de los títulos de transporte:
  - 1. La fecha de inicio de validez de los títulos será el XXXXXX.
  - 2. La validez de los títulos de transporte se extenderá por un periodo de 12 meses.
- c) Dichos títulos podrán ser renovados de acuerdo a lo recogido en el Convenio y siempre que éste se encuentre en vigor, aplicándose en ese caso la tarifa correspondiente al momento de inicio de validez de los nuevos títulos.

En representación de Ferrocarrils de  
la Generalitat Valenciana

En representación del Ayuntamiento  
de Albalat dels Sorells

Ilma. Sa.

**ANEXO AL CONVENIO DE FECHA XXXXXX SUSCRITO ENTRE FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBALAT DEL SORELLS PARA LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES AL COLECTIVO DE PERSONAS CON UN GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO DE UN 64% O SUPERIOR EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE METROVALENCIA**

En València, a la fecha de la firma.

Las condiciones particulares de este Convenio para el colectivo de personas con un grado de discapacidad reconocido de un 64% o serán las siguientes:

- a) El título de transporte de referencia para el establecimiento de las tarifas a abonar por parte del Ayuntamiento a FGV es el Mobilitat Anual , cuyo precio en el momento de suscribir este Anexo es de 87,30 €.
- b) Vigencia de los títulos de transporte:
  - 1. La fecha de inicio de validez de los títulos será el XXXXXX.
  - 2. La validez de los títulos de transporte se extenderá por un periodo de 12 meses.
- c) Dichos títulos podrán ser renovados de acuerdo a lo recogido en el Convenio y siempre que éste se encuentre en vigor, aplicándose en ese caso la tarifa correspondiente al momento de inicio de validez de los nuevos títulos.

En representación de Ferrocarrils de  
la Generalitat Valenciana

En representación del Ayuntamiento  
de Albalat dels Sorells

Ilma. Sa.